

Señor Juez a su Despacho el presente proceso con radicación 2019-00039, seguido por la señora MARIA RAFAELA TAPIAS DE MARTINEZ contra la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, informándole que el demandante solicita se le ratifiquen unas medidas cautelares y se decreten otras medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, noviembre 18 de 2021.

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00039-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA RAFAELA TAPIAS DE MARTINEZ
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ
Noviembre 18 de 2.021

Revisado el expediente encontramos que efectivamente que el doctor ARMANDO JOSE OCAMPO PAEZ, apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que se decreten unas medidas de la siguiente manera:

1) Sean ratificadas las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas por su despacho y dirigidas a,

➤ **COOSALUD E.P.S; COMPARTA E.P.s; MUTUAL SER E.P.s;**
SCOTIABANK COLPATRIA;

2) Se resuelva sobre la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo y secuestro, de los dineros que, posee la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLCO, o que le adeudan las E.P.S NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. NUEVA EPS S.A.; CAJA COPI; Y LA NUEVA EPS S.A., por concepto de ventas por prestación de servicios de salud a sus afiliados o por cualquier otro concepto.



En este orden de ideas el juzgado no accederá a ratificar la medida ya que la misma fue ratificada mediante auto de fecha 6 de marzo de 2.020; así mismo por ser procedentes ordenara y decretara las solicitadas.

Sobre el requerimiento a los bancos, evidentemente se tiene que mediante auto de fecha 12 de julio de 2.021, el juzgado decreto medidas cautelares de embargo en las cuentas de ahorros y corrientes del banco SCOTIABANK COLPATRIA; especificando claramente las cuentas a embargar, muy a pesar de haber recibidos los Oficios de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de fecha 26 de agosto de 2.021, los mismos no han hecho efectivo la orden de embargo.

En este orden de ideas, y al ver que el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, no ha hecho efectivo dicha medida se le requerirá además como medida previa antes de proceder abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y además se les pondrá en conocimiento el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que dice:

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1.

2. ...

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Hágaseles saber que deberá proceder de conformidad con lo ordenado, advirtiéndoles que el incumplimiento de la orden judicial emanada de este despacho judicial lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo antes mencionado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. No RATIFICAR las medidas de embargo de acuerdo a lo dicho en precedencia.
2. Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ, por concepto de ventas y prestaciones de servicios que realiza la .E.S.E. demandada, de los pacientes adscritos a las E.P.S. de la NUEVA E.P.S.
3. Requiérase al banco SCOTIABANK COLPATRIA, para que en forma inmediata procedan a darle cumplimiento a la medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de las sumas de dinero del demandado E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CAMPO DE LA CRUZ con Nit 900017892-2, tal como fue ordenado en el Auto del 12 de julio de 2.021, antes de proceder abrir un incidente de desacato por la renuencia de la orden dada por el juzgado y que les fue comunicado a través de los Oficios No. 651 del 26 de agosto de 2.021, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
Juez Tercero Promiscuo del Circuito.

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**760b84ae906fc0c43a96197f3f2d381401194951bd1dd45805c252971
3397fb2**

Documento generado en 29/11/2021 04:05:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**